

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 13:30 horas del día 06 de abril del año 2022, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Sexta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Presidenta, ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ, Secretaria y ING. SALVADOR JURADO ARANA.**

II.- La Ing. Carla María Vargas Ruiz dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Sexta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Ing. Carla María Vargas Ruiz, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, informando que fueron agregados puntos al Orden del Día previamente enviado en la Convocatoria, por lo que dio lectura al nuevo Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de la ampliación de plazo de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 082149722000056 y 082149722000061, a solicitud de la encargada de Oficialía de Partes.
4. Discusión y en su caso aprobación de la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000055 y 082149722000054, a solicitud del Titular de la Unidad de Transparencia.
5. Discusión y en su caso aprobación de la Declaración parcial de incompetencia de la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000072.
6. Discusión y en su caso aprobación de la generación de versión pública de los Oficios SESEA/CA/017/2021, SESEA/CA/018/2021, SESEA/CA/019/2021, SESEA/SE/024/2021, SESEA/CA/029/2021, SESEA/CA/033/2021, SESEA/ST/036/2021 y Factura HCU 3785, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
7. Discusión y en su caso aprobación de la generación de versión pública de los Oficios SESEA/ST/002/2022, 1141/2022, SESEA/ST/083/2021, SESEA/ST/133/2021, 5682-2021, 5683-2021, 27, 38883, 7005/2021, 7006/2021, 3394/2021, DRA/286/2021, 4336/2021 y 4337/2021, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

8. Discusión y en su caso aprobación de la generación de versión pública de los Oficios SESEA/CA/001/2022, SESEA/CA/003/2022, SESEA/CA/005/2022, F-ANTE-01, FACTURA HCU-411 y FACTURA OC-277/OC-2799, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
9. Discusión y en su caso aprobación de la generación de versión pública de los Oficios MOC-PM-001-2022, SHA/190, PMC/351/2021-2024 Y OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022, a solicitud de la Coordinación de Riesgos y Política Pública.
10. Discusión y en su caso aprobación de la generación de versión pública de los Oficios SESEA/CA/038/2021, SESEA/CA/057/2021, SESEA/CA/077/2021, SESEA/CA/081/2021, SESEA/CA/090/2021, SESEA/CA/094/2021, SESEA/CA/095/2021, SESEA/CA/098/2021, SESEA/CA/107/2021, SESEA/ST/121/2021, SESEA/ST/130/2021, SESEA/ST/139/2021, SESEA/ST/142/2021, SESEA/ST/153/2021, SESEA/ST/192/2021, SESEA/ST/193/2021, SESEA/ST/194/2022, SESEA/ST/195/2021, SESEA/ST/199/2021, SESEA/ST/212/2021, FACTURA OC-2394, FACTURA HIE-2327, FACTURA HCU-3868, FACTURA OC-2442, FACTURA OC-2475, FACTURA OC-2507, FACTURA HCU-3927, F-ANTE-01, FACTURA OC-2549, FACTURA HCU-3955, FACTURA HIE-2496 y FACTURA HCU-3988, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
11. Discusión y en su caso aprobación de la generación de versión pública del Oficio TEJA/PRESIDENCIA/488/2021, a solicitud de la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal.
12. Discusión y en su caso aprobación de la generación de versiones públicas de los Correos electrónicos de fecha 21 y 22 julio del 2022, Oficio Sin número de fecha 18 de octubre de 2021 y Oficio SESEA/ST/152/2021, a solicitud de la Secretaría Técnica.
13. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Sexta Sesión Extraordinaria 2022. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/06/04/2022.1**

V.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Ampliación de Plazo de la encargada de Oficialía de Partes respecto a las solicitudes de acceso a la información con número de folio 082149722000056 y 082149722000061.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la ampliación de plazo respecto a las solicitudes de acceso a la información con número de folio 082149722000056 y 082149722000061. ACUERDO ACT-CT-SESEA/06/04/2022.2

VI.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Ampliación de plazo la Unidad de Transparencia respecto a de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 082149722000055 y 082149722000054.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la ampliación de plazo respecto a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 082149722000055 y 082149722000054. ACUERDO ACT-CT-SESEA/06/04/2022.3

VII. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Incompetencia Parcial de la Unidad de Transparencia respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000072.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Determinación de Incompetencia Parcial respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000072. ACUERDO ACT-CT-SESEA/06/04/2022.4

VIII.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación Administrativa, respecto a la generación de la versión pública de los Oficios SESEA/CA/017/2021, SESEA/CA/018/2021, SESEA/CA/019/2021, SESEA/SE/024/2021, SESEA/CA/029/2021, SESEA/CA/033/2021, SESEA/ST/036/2021 y Factura HCU 3785.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versiones públicas respecto a los Oficios SESEA/CA/017/2021, SESEA/CA/018/2021, SESEA/CA/019/2021, SESEA/SE/024/2021, SESEA/CA/029/2021, SESEA/CA/033/2021, SESEA/ST/036/2021 y Factura HCU 3785. ACUERDO ACT-CT-SESEA/06/04/2022.5

IX.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, respecto a la generación de la versión pública de los Oficios SESEA/ST/002/2022, 1141/2022, SESEA/ST/083/2021, SESEA/ST/133/2021, 5682-2021, 5683-2021, 27, 38883, 7005/2021, 7006/2021, 3394/2021, DRA/286/2021, 4336/2021 y 4337/2021, por contener datos personales.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron Generar la versión pública de los Oficios SESEA/ST/002/2022, 1141/2022, SESEA/ST/083/2021, SESEA/ST/133/2021, 5682-2021, 5683-2021, 27, 38883, 7005/2021, 7006/2021, 3394/2021, DRA/286/2021, 4336/2021 y 4337/2021. ACUERDO ACT-CT-SESEA/06/04/2022.6

X. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación Administrativa respecto a la generación de la versión pública de los Oficios SESEA/CA/001/2022, SESEA/CA/003/2022, SESEA/CA/005/2022, F-ANTE-01, FACTURA HCU-411 y FACTURA OC-277/OC-2799, por contener datos personales

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública de los Oficios SESEA/CA/001/2022, SESEA/CA/003/2022, SESEA/CA/005/2022, F-ANTE-01, FACTURA HCU-411 y FACTURA OC-277/OC-2799. ACUERDO ACT-CT-SESEA/06/04/2022.7

XI. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación de Riesgos y Política Pública respecto a la generación de la versión pública de los

Oficios MOC-PM-001-2022, SHA/190, PMC/351/2021-2024 Y OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022, por contener datos personales

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública de los Oficios MOC-PM-001-2022, SHA/190, PMC/351/2021-2024 Y OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/06/04/2022.8

XII. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de clasificación de la Coordinación Administrativa respecto a la generación de la versión pública de los Oficios SESEA/CA/038/2021, SESEA/CA/057/2021, SESEA/CA/077/2021, SESEA/CA/081/2021, SESEA/CA/090/2021, SESEA/CA/094/2021, SESEA/CA/095/2021, SESEA/CA/098/2021, SESEA/CA/107/2021, SESEA/ST/121/2021, SESEA/ST/130/2021, SESEA/ST/139/2021, SESEA/ST/142/2021, SESEA/ST/153/2021, SESEA/ST/192/2021, SESEA/ST/193/2021, SESEA/ST/194/2022, SESEA/ST/195/2021, SESEA/ST/199/2021, SESEA/ST/212/2021, FACTURA OC-2394, FACTURA HIE-2327, FACTURA HCU-3868, FACTURA OC-2442, FACTURA OC-2475, FACTURA OC-2507, FACTURA HCU-3927, F-ANTE-01, FACTURA OC-2549, FACTURA HCU-3955, FACTURA HIE-2496 Y FACTURA HCU-3988, por contener datos personales

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron Generar la versión pública de los Oficios SESEA/CA/038/2021, SESEA/CA/057/2021, SESEA/CA/077/2021, SESEA/CA/081/2021, SESEA/CA/090/2021, SESEA/CA/094/2021, SESEA/CA/095/2021, SESEA/CA/098/2021, SESEA/CA/107/2021, SESEA/ST/121/2021, SESEA/ST/130/2021, SESEA/ST/139/2021, SESEA/ST/142/2021, SESEA/ST/153/2021, SESEA/ST/192/2021, SESEA/ST/193/2021, SESEA/ST/194/2022, SESEA/ST/195/2021, SESEA/ST/199/2021, SESEA/ST/212/2021, FACTURA OC-2394, FACTURA HIE-2327, FACTURA HCU-3868, FACTURA OC-2442, FACTURA OC-2475, FACTURA OC-2507, FACTURA HCU-3927, F-ANTE-01, FACTURA OC-2549, FACTURA HCU-3955, FACTURA HIE-2496 Y FACTURA HCU-3988. ACUERDO ACT-CT-SESEA/06/04/2022.9

XIII. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de clasificación de la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal respecto a la generación de la versión pública del Oficio TEJA/PRESIDENCIA/488/2021, por contener datos personales

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron Generar la versión pública del Oficio TEJA/PRESIDENCIA/488/2021. ACUERDO ACT-CT-SESEA/06/04/2022.10

XIV. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de clasificación de la Secretaría Técnica, respecto a la generación de la versión pública de los Correos electrónicos de fecha 21 y 22 julio del 2022, Oficio Sin número de fecha 18 de octubre de 2021 y Oficio SESEA/ST/152/2021, por contener datos personales

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron Generar la versión pública de los Correos electrónicos de fecha 21 y 22 julio del 2022, Oficio Sin número de fecha 18 de octubre de 2021 y Oficio SESEA/ST/152/2021. ACUERDO ACT-CT-SESEA/06/04/2022.11

XV.- Finalmente, la Secretaria, Ing. Carla María Vargas Ruiz, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 14:40 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Sexta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**



MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTA



ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIA



ING. SALVADOR JURADO ARANA

VOCAL



Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron General la
 versión pública de los Correos electrónicos de fecha 21 y 22 Julio del 2022, Oficio de número
 de fecha 18 de octubre de 2021 y Oficio 22222222222222222222. ACUERDO AGT-CT-
 22222222222222222222

XV. Finalmente, la Secretaría, Ing. Carla María Vargas Ruiz, solicitó a los miembros del Comité de
 si tenían otro asunto a tratar como Asunto General, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez concluida el orden del día, siendo las 14:40 horas, del día de su inicio, se dio por concluida
 la Sesión Especial Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la SESEA.

INTERANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
 SISTEMA ESTATAL ANTICORUPCIÓN


 ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ
 SECRETARIA


 MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ
 PRESIDENTA


 ING. SALVADOR JURADO ARANA
 VODAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACUERDO ACT-CT-SESEA/06/04/2022.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER UNA AMPLIACION DE PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIO 082149722000056 y 082149722000061, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, así como efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo los números de folio 082149722000056 y 082149722000061 por quien se ostentó como *x x* y *b b* en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la C. María de Lourdes Delgado Armendáriz adscrita a la Coordinación Administrativa, mediante escrito hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes 082149722000056 y 082149722000061, toda vez que manifiesta:

“

H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PRESENTE .-

La suscrita como encargada de la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción solicita a ese Comité de Transparencia lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua la ampliación de plazo de las solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios 082149722000056 y 082149722000061, por las razones que a continuación se exponen:

A efecto de estar en posibilidad de proporcionar la información requerida por las personas solicitantes, es necesario revisar a detalle los oficios en físico enviados y recibidos por esta Secretaría Ejecutiva para el debido proceso de archivo.

Por otra parte, es necesario realizar la identificación de aquellos oficios que requieren ser clasificados y/o reservados. Al mismo tiempo, la bitácora de registro de oficios tiene que ser actualizada con precisión para dar una respuesta satisfactoria.

Este proceso requiere un tiempo que excede al plazo inicial, debido también a la carga de trabajo habitual del área, toda vez que la suscrita es la única persona encargada de la Oficialía de Partes de esta Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, le solicito la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes 082149722000056 y 082149722000061.

.....”

(Sic)

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento no reúne las características deseadas, en virtud de que la Oficialía de Partes como ente responsable de la información solicitada, requiere hacer una revisión exhaustiva de los Oficios que son solicitados, que le permita determinar si los mismos requieren un tratamiento especial de clasificación y/o reserva de la información, y por cuestión de tiempo y carga de trabajo no le será posible realizar en el plazo establecido.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo los números de folio 082149722000056 y 082149722000061, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información con números de folio 082149722000056 y 082149722000061 en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información con números de folio **082149722000056** y **082149722000061** en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha seis días del mes de abril de dos mil veintidós.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

PRESIDENTA



DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACUERDO ACT-CT-SESEA/06/04/2022.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER UNA AMPLIACION DE PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIOS 082149722000055 Y 082149722000054, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, así como efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo el número de folio 082149722000055 y 082149722000054 por quien se ostentaron como y Luis García respectivamente en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Lic. Alexis Flores Vega Titular de la Unidad de Transparencia, mediante escrito hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes 082149722000055 y 082149722000054, toda vez que manifiesta:

*H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PRESENTE .-*

El suscrito Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción solicita a ese Comité de Transparencia lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua la ampliación de plazo de las solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios 082149722000055 y 082149722000054, por las razones que a continuación se exponen:

A efecto de estar en posibilidad de proporcionar la información requerida por la persona solicitante, es necesario revisar a detalle el histórico de las solicitudes de información en donde se requirieron oficios enviados y recibidos de esta Secretaría Ejecutiva, además de la relación de Recursos de Revisión en el periodo solicitado. Asimismo, se requiere una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y físicos para localizar las convocatorias requeridas por el periodo 2020-2022.

Este proceso requiere un tiempo que excede al plazo inicial, debido también a la carga de trabajo habitual del área, toda vez que el suscrito es la única persona a cargo de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo anterior, le solicito la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes 082149722000055 y 082149722000054.

.....”

(Sic)

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento no reúne las características deseadas, en virtud de que la Unidad de Transparencia como ente responsable de la información solicitada, requiere hacer una revisión exhaustiva en el archivo histórico de las solicitudes de transparencia, que le permita identificar cuáles cumplen con los requisitos de la persona solicitante, además de la elaboración de una relación de los Recursos de Revisión en el periodo requerido y, por cuestión de tiempo y carga de trabajo, no le será posible realizar en el plazo establecido.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de información presentada bajo los números de folio 082149722000055 y 082149722000054, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información con números de folio 082149722000055 y 082149722000054 en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información con número de folio **082149722000055 y 082149722000054** en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha seis días del mes de abril de dos mil veintidós.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

PRESIDENTA



DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

SECRETARIA DE ECONOMIA

PRESIDENTE



SEÑOR JUAN CARLOS TORRES

SECRETARIA



DOÑA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCALES



SEÑOR JUAN CARLOS TORRES

SECRETARIA DE ECONOMIA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/06/04/2022.4

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN PARCIAL DE INCOMPETENCIA DE LA PREGUNTA MARCADA CON EL NUMERAL 9 "SOLICITO RESPUESTA DEL PUNTO ANTERIOR TAMBIÉN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL" CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000072.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la Declaración de incompetencia parcial de la solicitud de acceso a la información requerida mediante folio 082149722000072.

II. Que con motivo de la solicitud de acceso a la información 082149722000027, la cual fue recibida por esta Unidad de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva, se analizó respecto a la pregunta marcada con el numeral 9, determinando que esta Dependencia carece de competencia en razón de materia para dar contestación a lo requerido, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite determinación de declaración de incompetencia, manifestando totalmente lo siguiente:

(...)

IV. Que se recibió la solicitud de acceso a la información, con número de folio 082149722000072, interpuesta por . . . , en donde en la pregunta señalada con el numeral 9 establece "Solicito respuesta del punto anterior también al Órgano Interno de Control".

V. Que la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000072, refiere a un planteamiento destinado a otro Sujeto Obligado que es ajeno a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

VI. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Unidad de Transparencia realiza a la solicitud presentada, advierte que este Sujeto Obligado es materialmente incompetente para informar al solicitante la información requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 32, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, que establece que corresponde a la Unidad de Transparencia recabar y difundir la información, relativa a las obligaciones de transparencia en posesión de la Secretaría Ejecutiva, de ahí que no refiere a la facultad para tener conocimiento y/o archivos de otras Dependencias del Servicio Público, que es la materia sobre la cual versa la pregunta señalada en la solicitud de acceso a la información antes citada.

VII. Que en relación a la pregunta 9 de la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000072, esta Dependencia considera pertinente direccionar la petición del solicitante, a la Secretaría de la Función Pública toda vez que la persona a quien dirige su cuestionamiento al órgano interno de control, quien de conformidad con los artículos 20, 21, 22 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, es un ente que forma parte de la estructura de la Secretaría de la Función Pública, y al ser este otro Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, su solicitud debe ser dirigida a la Secretaría de la Función Pública.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

VIII. No omito mencionar, que son asuntos que no obran ni deben obrar en los archivos de este Sujeto Obligado, toda vez, que esta Unidad de Transparencia únicamente recaba y difunde información de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción."

III. Que una vez precluido el análisis de la solicitud planteada conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1. Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio, con autonomía técnica y de gestión, el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, nada refiere a la competencia material para atender un planteamiento en relación con entes que forman parte de otro sujeto obligado.
2. Que de la exégesis del artículo parcialmente transcrito se advierte que este Sujeto Obligado, no cuenta con atribuciones para opinar, brindar respuesta o dar información por parte de un Órgano Interno de Control.
3. Que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y en su caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente lo hará del conocimiento del solicitante.
5. Que de la investigación realizada por la Unidad de Transparencia, se desprende que las autoridades competentes en razón de materia es la Secretaría de la Función Pública, al ser el Sujeto Obligado al cual pertenecen los Órganos Internos de Control.

Del análisis efectuado en función de la determinación presentada por la Unidad de Transparencia de la declaración parcial de incompetencia parcial en relación a la pregunta marcada con el numeral 9 de la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000072, éste Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones expuestas por la Unidad de Transparencia en la determinación de declaración de incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de declaración de incompetencia parcial en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000072, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la multicitada Ley.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO

PRIMERO. -Se determina procedente confirmar la determinación de incompetencia parcial de la pregunta marcada con el numeral 9, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000072, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Sexta Sesión Extraordinaria de fecha seis de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ****SECRETARIA****CARLA MARÍA VARGAS RUIZ****VOCAL****SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/06/04/2022.5

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO DE AFILIACIÓN, NOMBRE, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), Y CREDENCIAL PARA VOTAR, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/CA/017/2021, SESEA/CA/018/2021, SESEA/CA/019/2021, SESEA/SE/024/2021, SESEA/CA/029/2021, SESEA/CA/033/2021, SESEA/ST/036/2021 y Factura HCU 3785; Y,

CONSIDERANDO

- I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.
- II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número de afiliación, nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y credencial para votar, que se encuentran contenidos en los oficios SESEA/CA/017/2021, SESEA/CA/018/2021, SESEA/CA/019/2021, SESEA/SE/024/2021, SESEA/CA/029/2021, SESEA/CA/033/2021, SESEA/ST/036/2021 y Factura HCU 3785.
- III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*
- II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*
- III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

IV. Que el pasado 22 de marzo del año 2022 fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-0146/2022, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Acuerdo de Clasificación de los oficios SESEA/CA/017/2021, SESEA/CA/018/2021, SESEA/CA/019/2021, SESEA/SE/024/2021, SESEA/CA/029/2021, SESEA/CA/033/2021, SESEA/ST/036/2021 y Factura HCU 3785, deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los oficios SESEA/CA/017/2021, SESEA/CA/018/2021, SESEA/CA/019/2021, SESEA/SE/024/2021, SESEA/CA/029/2021, SESEA/CA/033/2021, SESEA/ST/036/2021 y Factura HCU 3785, solicitados, en específico: número de afiliación, nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y credencial para votar.

- En el caso de número de afiliación: Se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.
- En el caso de nombre: El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.
- En el caso de RFC: El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- En el caso de credencial para votar: contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley de la materia, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de número de afiliación, nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y credencial para votar, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los oficios SESEA/CA/017/2021, SESEA/CA/018/2021, SESEA/CA/019/2021, SESEA/SE/024/2021, SESEA/CA/029/2021, SESEA/CA/033/2021, SESEA/ST/036/2021 y Factura HCU 3785 en posesión de este Sujeto Obligado.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número de afiliación, nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y credencial para votar, contenidos en los oficios SESEA/CA/017/2021, SESEA/CA/018/2021, SESEA/CA/019/2021, SESEA/SE/024/2021, SESEA/CA/029/2021, SESEA/CA/033/2021, SESEA/ST/036/2021 y Factura HCU 3785, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/CA/017/2021, SESEA/CA/018/2021, SESEA/CA/019/2021, SESEA/SE/024/2021, SESEA/CA/029/2021, SESEA/CA/033/2021, SESEA/ST/036/2021 y Factura HCU 3785, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Sexta Sesión Extraordinaria de fecha seis de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

SECRETARIA

VOCAL


CARLA MARÍA VARGAS RUIZ


SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO

PRIMERO - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los Grupos SEBACAVI/2021, SEBACAVI/2022, SEBACAVI/2023, SEBACAVI/2024, SEBACAVI/2025, SEBACAVI/2026, SEBACAVI/2027, SEBACAVI/2028, SEBACAVI/2029, SEBACAVI/2030, SEBACAVI/2031, SEBACAVI/2032, SEBACAVI/2033, SEBACAVI/2034, SEBACAVI/2035, SEBACAVI/2036, SEBACAVI/2037, SEBACAVI/2038, SEBACAVI/2039, SEBACAVI/2040, SEBACAVI/2041, SEBACAVI/2042, SEBACAVI/2043, SEBACAVI/2044, SEBACAVI/2045, SEBACAVI/2046, SEBACAVI/2047, SEBACAVI/2048, SEBACAVI/2049, SEBACAVI/2050, SEBACAVI/2051, SEBACAVI/2052, SEBACAVI/2053, SEBACAVI/2054, SEBACAVI/2055, SEBACAVI/2056, SEBACAVI/2057, SEBACAVI/2058, SEBACAVI/2059, SEBACAVI/2060, SEBACAVI/2061, SEBACAVI/2062, SEBACAVI/2063, SEBACAVI/2064, SEBACAVI/2065, SEBACAVI/2066, SEBACAVI/2067, SEBACAVI/2068, SEBACAVI/2069, SEBACAVI/2070, SEBACAVI/2071, SEBACAVI/2072, SEBACAVI/2073, SEBACAVI/2074, SEBACAVI/2075, SEBACAVI/2076, SEBACAVI/2077, SEBACAVI/2078, SEBACAVI/2079, SEBACAVI/2080, SEBACAVI/2081, SEBACAVI/2082, SEBACAVI/2083, SEBACAVI/2084, SEBACAVI/2085, SEBACAVI/2086, SEBACAVI/2087, SEBACAVI/2088, SEBACAVI/2089, SEBACAVI/2090, SEBACAVI/2091, SEBACAVI/2092, SEBACAVI/2093, SEBACAVI/2094, SEBACAVI/2095, SEBACAVI/2096, SEBACAVI/2097, SEBACAVI/2098, SEBACAVI/2099, SEBACAVI/2100.

SEGUNDO - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como por la Estrategia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se procede a la clasificación de la información contenida en el presente Acuerdo de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en el sentido de que la información contenida en el presente Acuerdo de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua es de carácter confidencial y se clasifica en el nivel de confidencialidad correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

TERCERO - Con fundamento en lo que dispone el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua a la Unidad de Transparencia para los efectos legales que correspondan.

Así administrativamente se acordó por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en el día y hora señalados en el presente Acuerdo de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

PRESIDENTA



DARIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/06/04/2022.6

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRE DEL QUEJOSO, DOMICILIO, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NOMBRE DE USUARIO, CREDENCIAL PARA VOTAR Y CORREO ELECTRÓNICO, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/ST/002/2022, 1141/2022, SESEA/ST/083/2021, SESEA/ST/133/2021, 5682-2021, 5683-2021, 27, 38883, 7005/2021, 7006/2021, 3394/2021, DRA/286/2021, 4336/2021 y 4337/2021; Y,

CONSIDERANDO

- I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.
- II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente nombre del quejoso, domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP), nombre de usuario, credencial para votar y correo electrónico que se encuentran contenida en los Oficios SESEA/ST/002/2022, 1141/2022, SESEA/ST/083/2021, SESEA/ST/133/2021, 5682-2021, 5683-2021, 27, 38883, 7005/2021, 7006/2021, 3394/2021, DRA/286/2021, 4336/2021 y 4337/2021
- III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.
- II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que el pasado 22 de marzo del año 2022 fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-0146/2022, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Acuerdo de Clasificación de los Oficios SESEA/ST/002/2022, 1141/2022, SESEA/ST/083/2021, SESEA/ST/133/2021, 5682-2021, 5683-2021, 27, 38883, 7005/2021, 7006/2021, 3394/2021, DRA/286/2021, 4336/2021 y 4337/2021 deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado.

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios SESEA/ST/002/2022, 1141/2022, SESEA/ST/083/2021, SESEA/ST/133/2021, 5682-2021, 5683-2021, 27, 38883, 7005/2021, 7006/2021, 3394/2021, DRA/286/2021, 4336/2021 y 4337/2021 solicitados, en específico: nombre del quejoso, domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP), nombre de usuario, credencial para votar y correo electrónico.

- En el caso de nombre del quejoso: Si bien el nombre es un atributo de la persona, cuando ésta actúa dentro de un juicio de cualquier naturaleza y el mismo se encuentra en trámite, es decir que no se haya emitido resolución que quede firme, deberá protegerse la identidad del actor, con independencia de que obre en una fuente de acceso público, en tanto que debe privilegiarse el principio de finalidad por el que se posee la información como resultado del ejercicio de atribuciones.
- En el caso de domicilio: al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.
- En el caso de CURP: se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.
- En el caso de nombre de usuario: Se trata de una clave para el acceso a una determinada información o se valide quien pretende acceder a una base de datos o sistema, incluso software, cuenta de correo electrónico (aplicación), por tanto, se trata de un dato personal que debe protegerse.
- En el caso de credencial para votar: contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley de la materia, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.
- En el caso de correo electrónico: se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que actúan en un juicio de amparo, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que resuelven controversias en un juicio de amparo, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de nombre del quejoso, domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP), nombre de usuario, credencial para votar y correo electrónico, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los Oficios SESEA/ST/002/2022, 1141/2022, SESEA/ST/083/2021, SESEA/ST/133/2021, 5682-2021, 5683-2021, 27, 38883, 7005/2021, 7006/2021, 3394/2021, DRA/286/2021, 4336/2021 y 4337/2021 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistente en el nombre del quejoso, domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP), nombre de usuario, credencial para votar y correo electrónico, contenidos en los Oficios SESEA/ST/002/2022, 1141/2022, SESEA/ST/083/2021, SESEA/ST/133/2021, 5682-2021, 5683-2021, 27, 38883, 7005/2021, 7006/2021, 3394/2021, DRA/286/2021, 4336/2021 y 4337/2021, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/ST/002/2022, 1141/2022, SESEA/ST/083/2021, SESEA/ST/133/2021, 5682-2021, 5683-2021, 27, 38883, 7005/2021, 7006/2021, 3394/2021, DRA/286/2021, 4336/2021 y 4337/2021, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza. 

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda. 


"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Sexta Sesión Extraordinaria de fecha seis de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/06/04/2022.7

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO DE AFILIACIÓN, NOMBRE, NÚMERO CELULAR, CORREO ELECTRÓNICO Y EDAD, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/CA/001/2022, SESEA/CA/003/2022, SESEA/CA/005/2022, F-ANTE-01, FACTURA HCU-411 y FACTURA OC-277/OC-2799; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número de afiliación, nombre, número celular, correo electrónico y edad, que se encuentran contenidos en los oficios SESEA/CA/001/2022, SESEA/CA/003/2022, SESEA/CA/005/2022, F-ANTE-01, Factura HCU-411 y Factura OC-277/OC-2799.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

IV. Que el pasado 22 de marzo del año 2022 fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-0146/2022, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Acuerdo de Clasificación de los oficios SESEA/CA/001/2022, SESEA/CA/003/2022, SESEA/CA/005/2022, F-ANTE-01, Factura HCU-411 y Factura OC-277/OC-2799, deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los oficios SESEA/CA/001/2022, SESEA/CA/003/2022, SESEA/CA/005/2022, F-ANTE-01, Factura HCU-411 y Factura OC-277/OC-2799, solicitados, en específico: número de afiliación, nombre, número celular, correo electrónico y edad.

- En el caso de número de afiliación: Se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.
- En el caso de nombre: El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.
- En el caso de número celular: Permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.
- En el caso de correo electrónico: Se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.
- En el caso de edad y fecha de nacimiento: Consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de número de afiliación, nombre, número celular, correo electrónico y edad, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los oficios SESEA/CA/001/2022, SESEA/CA/003/2022, SESEA/CA/005/2022, F-ANTE-01, Factura HCU-411 y Factura OC-277/OC-2799 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número de afiliación, nombre, número celular, correo electrónico y edad, contenidos en los oficios SESEA/CA/001/2022, SESEA/CA/003/2022, SESEA/CA/005/2022, F-ANTE-01, Factura HCU-411 y Factura OC-277/OC-2799, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/CA/001/2022, SESEA/CA/003/2022, SESEA/CA/005/2022, F-ANTE-01, Factura HCU-411 y Factura OC-277/OC-2799, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Sexta Sesión Extraordinaria de fecha seis de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

SECRETARIA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO

PRIMERO.- Se confirma la determinación de clasificación realizada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESE/CA/001/2022, SESE/CA/002/2022, SESE/CA/003/2022, F-ANTE-01, Factura H00411 y Factura 00277002394, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte conclusiva del presente Acuerdo, considerando por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para el Director de Verificación Política, instrúyase a sus correspondientes para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminan las partes clasificadas de acuerdo en el marco de la ley de clasificación de información de la que el respectivo órgano del estado forma parte y sus anexos, remita el presente Acuerdo a la Coordinación de Administración para los efectos legales que correspondan.

TERCERO.- Con fundamento en lo que dispone el artículo 32 en sus fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para los efectos legales que correspondan.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Sesión Extraordinaria de fecha seis de abril de dos mil veintidos.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/06/04/2022.8

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS MOC-PM-001-2022, SHA/190, PMC/351/2021-2024 Y OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022; Y,

CONSIDERANDO

- I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.
- II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Dr. Omar Alejandro Loera González, como encargado de la Coordinación de Riesgos y Política Pública de conformidad con en el artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número celular y correo electrónico, que se encuentran contenidos en los Oficios MOC-PM-001-2022, SHA/190, PMC/351/2021-2024 y Oficio sin número de fecha 26 de enero de 2022.
- III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por el encargado de la Coordinación de Riesgos y Política Pública para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.
- II. Que la Coordinación de Riesgos y Política Pública de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- III. Que en virtud de las atribuciones conferidas como encargado al Dr. Omar Alejandro Loera González en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con el diseño de propuestas de políticas públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

IV. Que el pasado 22 de marzo del año 2022 fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-0146/2022, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Acuerdo de Clasificación de los Oficios MOC-PM-001-2022, SHA/190, PMC/351/2021-2024 y Oficio sin número de fecha 26 de enero de 2022, deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios MOC-PM-001-2022, SHA/190, PMC/351/2021-2024 y Oficio sin número de fecha 26 de enero de 2022, en específico: número celular y correo electrónico.

- En el caso de número celular: Permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.
- En el caso de correo electrónico: Se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que cumplen requerimientos de esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que cumplen requerimientos de esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de número celular y correo electrónico, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los Oficios MOC-PM-001-2022, SHA/190, PMC/351/2021-2024 y Oficio sin número de fecha 26 de enero de 2022 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número celular y correo electrónico, contenidos en los Oficios MOC-PM-001-2022, SHA/190, PMC/351/2021-2024 y Oficio sin número de fecha 26 de enero de 2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Riesgos y Política Pública de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Riesgos y Política Pública respecto a información confidencial contenida en los Oficios MOC-PM-001-2022, SHA/190, PMC/351/2021-2024 y Oficio sin número de fecha 26 de enero de 2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Riesgos y Política Pública, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Sexta Sesión Extraordinaria de fecha seis de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/06/04/2022.9

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO DE AFILIACIÓN, NÚMERO DE CELULAR, CREDENCIAL PARA VOTAR, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, NOMBRE, EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/CA/038/2021, SESEA/CA/057/2021, SESEA/CA/077/2021, SESEA/CA/081/2021, SESEA/CA/090/2021, SESEA/CA/094/2021, SESEA/CA/095/2021, SESEA/CA/098/2021, SESEA/CA/107/2021, SESEA/ST/121/2021, SESEA/ST/130/2021, SESEA/ST/139/2021, SESEA/ST/142/2021, SESEA/ST/153/2021, SESEA/ST/192/2021, SESEA/ST/193/2021, SESEA/ST/194/2022, SESEA/ST/195/2021, SESEA/ST/199/2021, SESEA/ST/212/2021, FACTURA OC-2394, FACTURA HIE-2327, FACTURA HCU-3868, FACTURA OC-2442, FACTURA OC-2475, FACTURA OC-2507, FACTURA HCU-3927, F-ANTE-01, FACTURA OC-2549, FACTURA HCU-3955, FACTURA HIE-2496 Y FACTURA HCU-3988; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número de afiliación, número de celular, credencial para votar, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave única de registro de población (CURP), número de identificación, nombre, edad y fecha de nacimiento, que se encuentran contenidos en los oficios SESEA/CA/038/2021, SESEA/CA/057/2021, SESEA/CA/077/2021, SESEA/CA/081/2021, SESEA/CA/090/2021, SESEA/CA/094/2021, SESEA/CA/095/2021, SESEA/CA/098/2021, SESEA/CA/107/2021, SESEA/ST/121/2021, SESEA/ST/130/2021, SESEA/ST/139/2021, SESEA/ST/142/2021, SESEA/ST/153/2021, SESEA/ST/192/2021, SESEA/ST/193/2021, SESEA/ST/194/2022, SESEA/ST/195/2021, SESEA/ST/199/2021, SESEA/ST/212/2021, Factura OC-2394, Factura HIE-2327, Factura HCU-3868, Factura OC-2442, Factura OC-2475, Factura OC-2507, Factura HCU-3927, F-ANTE-01, Factura OC-2549, Factura HCU-3955, Factura HIE-2496 y Factura HCU-3988.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que el pasado 22 de marzo del año 2022 fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAI/RR-0146/2022, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Acuerdo de Clasificación de los oficios SESEA/CA/038/2021, SESEA/CA/057/2021, SESEA/CA/077/2021, SESEA/CA/081/2021, SESEA/CA/090/2021, SESEA/CA/094/2021, SESEA/CA/095/2021, SESEA/CA/098/2021, SESEA/CA/107/2021, SESEA/ST/121/2021, SESEA/ST/130/2021, SESEA/ST/139/2021, SESEA/ST/142/2021, SESEA/ST/153/2021, SESEA/ST/192/2021, SESEA/ST/193/2021, SESEA/ST/194/2022, SESEA/ST/195/2021, SESEA/ST/199/2021, SESEA/ST/212/2021, Factura OC-2394, Factura HIE-2327, Factura HCU-3868, Factura OC-2442, Factura OC-2475, Factura OC-2507, Factura HCU-3927, F-ANTE-01, Factura OC-2549, Factura HCU-3955, Factura HIE-2496 y Factura HCU-3988, deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los oficios SESEA/CA/038/2021, SESEA/CA/057/2021, SESEA/CA/077/2021, SESEA/CA/081/2021, SESEA/CA/090/2021, SESEA/CA/094/2021, SESEA/CA/095/2021, SESEA/CA/098/2021, SESEA/CA/107/2021, SESEA/ST/121/2021, SESEA/ST/130/2021, SESEA/ST/139/2021, SESEA/ST/142/2021, SESEA/ST/153/2021, SESEA/ST/192/2021, SESEA/ST/193/2021, SESEA/ST/194/2022, SESEA/ST/195/2021, SESEA/ST/199/2021, SESEA/ST/212/2021, Factura OC-2394, Factura HIE-2327, Factura HCU-3868, Factura OC-2442, Factura OC-2475, Factura OC-2507, Factura HCU-3927, F-ANTE-01, Factura OC-2549, Factura HCU-3955, Factura HIE-2496 y Factura HCU-3988, solicitados, en específico: número de afiliación, número de celular, credencial para votar, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave única de registro de población (CURP), número de identificación, nombre, edad y fecha de nacimiento.

- En el caso de número de afiliación: Se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.
- En el caso de número celular: Permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.
- En el caso de credencial para votar: contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley de la materia, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.
- En el caso de RFC: El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

- En el caso de CURP: se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.
- En el caso de número de identificación: se trata de un código identificador para uso exclusivo del titular que, de vincularse o relacionarse su nombre, con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales.
- En el caso de nombre: El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.
- En el caso de edad y fecha de nacimiento: Consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de número de afiliación, número de celular, credencial para votar, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave única de registro de población (CURP), número de identificación, nombre, edad y fecha de nacimiento, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los oficios SESEA/CA/038/2021, SESEA/CA/057/2021, SESEA/CA/077/2021, SESEA/CA/081/2021, SESEA/CA/090/2021, SESEA/CA/094/2021, SESEA/CA/095/2021, SESEA/CA/098/2021, SESEA/CA/107/2021, SESEA/ST/121/2021, SESEA/ST/130/2021, SESEA/ST/139/2021, SESEA/ST/142/2021, SESEA/ST/153/2021, SESEA/ST/192/2021, SESEA/ST/193/2021, SESEA/ST/194/2022, SESEA/ST/195/2021, SESEA/ST/199/2021, SESEA/ST/212/2021, Factura OC-2394, Factura HIE-2327, Factura HCU-3868, Factura OC-2442, Factura OC-2475, Factura OC-2507, Factura HCU-3927, F-ANTE-01, Factura OC-2549, Factura HCU-3955, Factura HIE-2496 y Factura HCU-3988 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número de afiliación, número de celular, credencial para votar, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

única de registro de población (CURP), número de identificación, nombre, edad y fecha de nacimiento, contenidos en los oficios SESEA/CA/038/2021, SESEA/CA/057/2021, SESEA/CA/077/2021, SESEA/CA/081/2021, SESEA/CA/090/2021, SESEA/CA/094/2021, SESEA/CA/095/2021, SESEA/CA/098/2021, SESEA/CA/107/2021, SESEA/ST/121/2021, SESEA/ST/130/2021, SESEA/ST/139/2021, SESEA/ST/142/2021, SESEA/ST/153/2021, SESEA/ST/192/2021, SESEA/ST/193/2021, SESEA/ST/194/2022, SESEA/ST/195/2021, SESEA/ST/199/2021, SESEA/ST/212/2021, Factura OC-2394, Factura HIE-2327, Factura HCU-3868, Factura OC-2442, Factura OC-2475, Factura OC-2507, Factura HCU-3927, F-ANTE-01, Factura OC-2549, Factura HCU-3955, Factura HIE-2496 y Factura HCU-3988, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/CA/038/2021, SESEA/CA/057/2021, SESEA/CA/077/2021, SESEA/CA/081/2021, SESEA/CA/090/2021, SESEA/CA/094/2021, SESEA/CA/095/2021, SESEA/CA/098/2021, SESEA/CA/107/2021, SESEA/ST/121/2021, SESEA/ST/130/2021, SESEA/ST/139/2021, SESEA/ST/142/2021, SESEA/ST/153/2021, SESEA/ST/192/2021, SESEA/ST/193/2021, SESEA/ST/194/2022, SESEA/ST/195/2021, SESEA/ST/199/2021, SESEA/ST/212/2021, Factura OC-2394, Factura HIE-2327, Factura HCU-3868, Factura OC-2442, Factura OC-2475, Factura OC-2507, Factura HCU-3927, F-ANTE-01, Factura OC-2549, Factura HCU-3955, Factura HIE-2496 y Factura HCU-3988, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Sexta Sesión Extraordinaria de fecha seis de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/06/04/2022.10

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO CELULAR, CONTENIDO EN EL OFICIO TEJA/PRESIDENCIA/488/2021; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Ing. Salvador Jurado Arana, en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número celular que se encuentran contenido en el Oficio TEJA/PRESIDENCIA/488/2021 de esta Secretaría Ejecutiva.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas al Ing. Salvador Jurado Arana en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación acordes a las necesidades de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

IV. Que el pasado 22 de marzo del año 2022 fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-0146/2022, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Acuerdo de Clasificación del Oficio TEJA/PRESIDENCIA/488/2021, deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en el Oficio TEJA/PRESIDENCIA/488/2021 de esta Secretaría Ejecutiva solicitados, en específico: número celular.

- En el caso de número celular: permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan servicios o atienden requerimientos a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas que prestan sus servicios o atienden requerimientos a esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de número celular, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los TEJA/PRESIDENCIA/488/2021 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistente en número celular contenidos en el Oficio TEJA/PRESIDENCIA/488/2021, se apega de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal respecto a información confidencial contenida en los Oficios TEJA/PRESIDENCIA/488/2021, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Sexta Sesión Extraordinaria de fecha seis de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/06/04/2022.11

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A DOMICILIO, NÚMERO CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO, CONTENIDOS EN LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 21 Y 22 JULIO DEL 2021, OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021 Y OFICIO SESEA/ST/152/2021; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez, en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a domicilio, número celular y correo electrónico, que se encuentran contenidos en los Correos electrónicos de fecha 21 y 22 julio del 2021, Oficio Sin número de fecha 18 de octubre de 2021 y Oficio SESEA/ST/152/2021.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Secretaría Técnica de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas todo lo relacionado con la administración y representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que el pasado 22 de marzo del año 2022 fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-0146/2022, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Acuerdo de Clasificación de los Correos

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

electrónicos de fecha 21 y 22 julio del 2021, Oficio Sin número de fecha 18 de octubre de 2021 y Oficio SESEA/ST/152/2021, deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Correos electrónicos de fecha 21 y 22 julio del 2021, Oficio Sin número de fecha 18 de octubre de 2021 y Oficio SESEA/ST/152/2021, solicitados, en específico: domicilio, número celular y correo electrónico.

- En el caso de domicilio: es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.
- En el caso de número celular: Permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.
- En el caso de correo electrónico: Se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas y morales que prestan sus servicios o responden requerimientos a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que prestan sus servicios o responden requerimientos a esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de domicilio, número celular y correo electrónico, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los Correos electrónicos de fecha 21 y 22 julio del 2021, Oficio Sin número de fecha 18 de octubre de 2021 y Oficio SESEA/ST/152/2021 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en domicilio, número celular y correo electrónico, contenidos en los Correos electrónicos de fecha 21 y 22 julio del 2021, Oficio Sin número de fecha 18 de octubre de 2021 y Oficio SESEA/ST/152/2021, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica respecto a información confidencial contenida en los Correos electrónicos de fecha 21 y 22 julio del 2021, Oficio Sin número de fecha 18 de octubre de 2021 y Oficio SESEA/ST/152/2021, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Sexta Sesión Extraordinaria de fecha seis de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



Chihuahua por así se de confirmarse la determinación de clasificación electrónica por la Secretaría Técnica de este 2º Jefe del Estado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación electrónica por la Secretaría Técnica respecto a información confidencial contenida en los Comos electrónicos de fecha 21 y 22 Julio del 2021, Oficio EIR número de fecha 18 de octubre de 2021 y Oficio SEGEVAE/152/2021, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte conclusiva del presente Acuerdo, clasificándose por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Protección de la Información, así como para la Elección de Versiones Públicas, instrúyase a las correspondientes para que proceda a la elevación del documento del cual se eliminan las partes clasificadas teniendo en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que el presente dispone el referido instrumento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica para los efectos legales que correspondan.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para los efectos legales que correspondan.

Así administrativamente lo acordó por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Sesión Extraordinaria de fecha seis de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCALES

SALVADOR JURADO ARANA